



**Instituto Correntino del Agua
y del Ambiente - ICAA**
Provincia de Corrientes

RESOLUCIÓN N° 063 .-
CORRIENTES, 10 de Marzo de 2017

VISTO:

El expediente N° 540-15-12-974/09, del Registro de este Instituto; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 819 de fecha 18 de diciembre de 2009, se estableció la normativa que regirá para las Explotaciones de Áridos en Jurisdicción de la Provincia de Corrientes;

Que por Resolución N° 487 de fecha 21 de septiembre de 2016, obrante a fs. 481, se actualizó el arancel del Registro de Productor de Áridos, establecido en el artículo 4° de la resolución antes mencionada;

Que a fs. 488 y 488vta., obra informe de la Gerencia de Gestión Económica, indicando las actualizaciones de los aranceles y canon a ser aplicados a partir de 01 de abril de 2017;

Que se establece la actualización del presente arancel cada seis (6) meses, tomándose como base la variación semestral julio-enero de cada año, del Índice del Costo de la Construcción Nivel General;

Por ello, de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica N° 112/17, obrante a fs. 490, en el marco de la Resolución N° 819/09, Ley N° 3.460 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Ley N° 212/01,

**EL ADMINISTRADOR GENERAL
DEL INSTITUTO CORRENTINO DEL AGUA Y DEL AMBIENTE
RESUELVE**

Art. 1°.- MODIFICAR a partir del 01 de abril de 2017, el Arancel del Registro de Productor de Áridos, establecido en el artículo 4° de la Resolución N° 819/09, por la suma de pesos diez mil cuatrocientos veinticuatro con cincuenta centavos (\$10.424,50).

Art. 2°.- MODIFICAR a partir del 01 de abril de 2017, los Aranceles para el Derecho de Control y Fiscalización de Explotación de Áridos establecidos en el artículo 7° de la Resolución N° 819/09, por los siguientes valores: pesos tres con cincuenta centavos por tonelada (\$/ton 3,50) para basalto triturado; pesos tres con quince centavos por tonelada (\$/ton 3,15) para canto rodado; pesos dos con veinticinco centavos por tonelada (\$/ton 2,25) para ripio, pesos uno por tonelada (\$/ton 1,-) para arcilla y limo; pesos dos con veinticinco centavos por tonelada (\$/ton 2,25) para piedra laja.

Art. 3°.- MODIFICAR el artículo 3° de la Resolución N° 487/16, el que quedará redactado de la siguiente manera: C) Incumplimiento en la presentación de la Declaración Jurada en los términos de los artículos 8° de

...///



**Instituto Correntino del Agua
y del Ambiente - ICAA**
Provincia de Corrientes

///...Hoja 2 de la Resolución N° 063/17

la Resolución N° 819/09, corresponderá una multa automática de pesos un mil doscientos cincuenta con cuarenta y cinco centavos (\$1.250,45).

C.1) Reducción de multas: es requisito indispensable para el beneficio de reducción del valor de la multa que el pago voluntario se efectúe antes de que por la infracción cometida, se haya dado inicio a acción legal de cobro.

C.1.1) Pago voluntario: presentación espontánea y pago de la multa (sin intimación del ICAA), dentro de los diez (10) días corridos posteriores al vencimiento de su obligación, corresponderá una multa de pesos trescientos setenta y seis con cinco centavos (\$376,05).

C.1.2) Presentación espontánea y pago de la multa (sin intimación del ICAA), con posterioridad a los diez (10) días corridos posteriores al vencimiento de su obligación corresponderá una multa de pesos quinientos uno con cuarenta centavos (\$501,40).

C.1.3) Presentación del productor y pago de la multa (con intimación del ICAA), a fin de cumplir con el deber formal infringido, corresponde una multa de pesos seiscientos veintiséis con setenta y cinco centavos (\$626,75) dentro de los diez (10) días de la notificación.

C.2) Establecer que las multas mencionadas en este artículo serán actualizadas cada seis (6) meses, tomando como base la variación semestral del Índice del Costo de la Construcción Nivel General, a partir del mes de enero de 2017.

Art. 4°.- DEJAR sin efecto la Resolución N° 487 de fecha 21 de septiembre de 2016.

Art. 5°.- REGISTRAR, comunicar, publicar en el Registro Oficial y archivar.

R.P.